



Sabanalarga, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00049-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO.
DEMANDADOS: CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado a corregir de manera oficiosa, el auto proferido en la fecha octubre 10 de 2022, mediante el cual, se señaló fecha para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso en referencia.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se arrima al Despacho en la fecha por secretaria, advirtiéndose que en el auto proferido en la calenda octubre 10 de 2022, se incurrió en error en su Numeral 1°, respecto a la fecha señalada para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, al indicarse como tal el “veintiséis (06)” de Octubre de 2022, siendo que la fecha programada por el Despacho es el nueve (09) de Noviembre de 2022.

Al respecto, el artículo 286 del C. G del P, reseña, que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Así las cosas, se hace necesario corregir dicha inconsistencia a la luz del artículo en precedencia, advirtiéndose que tal error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1º.- CORRIJASE el numeral 1° de la parte resolutive del auto calendado octubre 10 de 2022, en el sentido y para todos los efectos de este asunto judicial:

FÍJESE la fecha del nueve (09) Noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS; la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD".

Se advierte, que el resto del contenido del auto objeto de esta decisión queda incólume, en razón a que, dicho error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

La Juez

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 24 de octubre de 2022  
Notificado por estado N.º 131

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6587b5d73a931b67576752edcbb45e4bf7ec99f75ef25e8b766dae4062be2d**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**